

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO LOGÍSTICA
SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO
SECCIÓN CONTRATOS

OBJ.: CALIFICA URGENCIA Y
AUTORIZA CONTRATACIÓN POR
TRATO DIRECTO POR EL
ARRIENDO DE EQUIPAMIENTO
PARA PLATAFORMA CENTRAL
DE SERVIDORES DE LA D.G.A.C.
POR UN PERÍODO DE 4 MESES.

EXENTA N° 11/ **047,3**

SANTIAGO, 04 NOV. 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (SD.SL)

VISTOS:

- a) El D.S. del Ministerio de Defensa (Subsecretaría para las FF.AA.) N° 636, de fecha 02 de Diciembre del 2014, que nombra en cargos que indica a Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile que en cada caso señala.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752, de fecha 17 de febrero de 1968, que Fija Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Las disposiciones contenidas en el Art. 8° literal c) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Art. 10° numeral 3 de su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 250 del año 2004, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de septiembre de 2004.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón de los actos administrativos.
- e) El acuerdo complementario de fecha 01 de agosto de 2011, suscrito en el contexto del Convenio Marco CM11/2008 con la empresa **UPGRADE (CHILE) S.A.**, RUT N° 96.522.220-0, por el Arriendo de Equipamiento Computacional para la Plataforma Central de Servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, acuerdo que fue aprobado por Resolución Exenta N° 00817, de fecha 17 de agosto de 2011, y que tuvo vigencia durante el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2011 y el 31 de octubre del 2014.
- f) La prórroga del acuerdo complementario fechada el 31 de diciembre de 2014, por el Arriendo de Equipamiento Computacional para la Plataforma Central de Servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, suscrita con la empresa **UPGRADE (CHILE) S.A.**, RUT N° 96.522.220-0, por el período de 10 meses comprendido entre el 01 de noviembre 2014 y el 31 de agosto del 2015, extensión consensuada entre las partes y que fue aprobada por Resolución Exenta N° 0010 de fecha 24 de febrero de 2015.
- g) La Gran Compra N°22784, por el Servicio de arriendo de hardware, software y servicios asociados publicada en el portal con fecha 07 de agosto de 2015, la cual fue solicitada por el Departamento TICS mediante Oficio N° 07/0/683 con fecha 09 de julio de 2015, y se encuentra actualmente en proceso de adjudicación por parte de la unidad usuaria.



CONSIDERANDO:

- a) Que, no obstante el acuerdo complementario por 36 meses de arrendamiento fue suscrito con fecha 01 de agosto de 2011 y aprobado por Resolución Exenta del 17 del mismo mes y año, por motivos de implementación de la plataforma se estableció como fecha de inicio efectivo del servicio el 01 de noviembre de 2011, computándose el plazo a contar de esa data hasta el 31 de octubre de 2014.
- b) Que, estando dentro del plazo de vigencia del acuerdo complementario indicado en el Visto e) y el Considerando a) que antecede, se elaboraron términos de referencia destinados a prorrogar el arrendamiento por 10 meses adicionales, siendo ello puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio N° 11/1/1261/6684, del 17 de octubre de 2014, y aceptado por la contratista a través de carta fechada el 22 de octubre de la misma anualidad.
- c) Que, la prórroga del acuerdo complementario fue suscrita y aprobada en los términos que se señalan en el Visto literal f), en virtud de lo cual el contrato para proveer el "Arriendo de Equipamiento Computacional para la Plataforma Central de Servidores de la D.G.A.C.", entre la Autoridad Aeronáutica y la empresa **UPGRADE (CHILE) S. A.**, extendió su vigencia hasta el día 31 de agosto de 2015.
- d) Que, el Subdepartamento Soporte Logístico solicitó con la debida antelación un pronunciamiento respecto al término del referido contrato al Departamento TIC'S, mediante el Oficio N°11/1/2835, de fecha 19 de mayo de 2015, y reiterados e-mails de parte de la Sección Compras Públicas, sin obtener pronunciamiento alguno por parte de la unidad usuaria, sino hasta el requerimiento emitido por el Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones mediante Oficio N° 07/0/822, de fecha 06 de agosto de 2015, por medio del cual solicitó dar continuidad al Contrato por Servicio de Arriendo de Equipamiento para Plataforma Central de Servidores de la D.G.A.C.
- e) Que, a través del Oficio N° 11/1/5114, de fecha 17 de agosto de 2015, el Subdepartamento Soporte Logístico dio respuesta al oficio N° 07/0/822, citado en el literal precedente, informando la imposibilidad de gestionar la continuidad bajo la modalidad de prórroga, ya que en virtud de haber operado previamente y respecto del mismo contrato la prórroga mencionada en el literal f) de los Vistos, no resulta factible realizar las gestiones solicitadas.
- f) Que, ante la imposibilidad de mantener la continuidad del servicio por la vía de una extensión contractual, el Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó por medio del Oficio N° 07/0/909, de fecha 19 de agosto de 2015, el Servicio de Arriendo de Equipamiento para Plataforma Central de Servidores de la D.G.A.C mediante Trato Directo.
- g) Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2015, se remitieron los antecedentes a la Asesoría Legal del Departamento de Logística a fin de proceder a su estudio y determinar la pertinencia de calificar la urgencia del trato directo, formulándose observaciones y requiriendo documentación de respaldo por la misma vía el 10 de igual mes y año.
- h) La necesidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Contratar el Servicio de Arriendo de Equipamiento Computacional para la Plataforma Central de Servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por 4 meses a contar del 01 de septiembre de 2015, mientras se resuelve el proceso licitatorio que corresponde efectuar mediante Gran Compra a través de Sistema de Compras Públicas.

Que, consecuente con lo expresado en el Considerando literal h) precedente, en forma paralela se está tramitando la contratación de un Servicio que contendría integralmente todos



los contratos asociados a la Plataforma de Servidores según consta en requerimiento emitido por el Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones el cual se formaliza mediante el proceso de Gran Compra mencionado en el literal g) de los Vistos.

- j) Que, la actividad asociada al arriendo de este Servicio, posee un carácter altamente sensible y debe otorgarse en un contexto de continuidad del servicio y de eficacia, observando así los principios administrativos contenidos en los artículos 3, 28 y 5, respectivamente, de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- k) Que, el Servicio en comento extiende su campo de influencia en toda la Institución incluyendo el ámbito interno y externo, cubriendo todas las Unidades de la D.G.A.C., sean servicio in situ o remotos, a los diferentes perfiles de usuarios, incluyendo en ellos los de las áreas operativas, lo que lo convierte en un servicio altamente sensible y no que puede ser interrumpido en forma alguna.
- l) Que el imperativo que se viene reseñando, particularmente lo señalado en los Considerando literales h), j) y k) precedentes; y que el proceso licitatorio mediante Gran Compra se encuentra en proceso de adjudicación; constituyen, a juicio de esta Superioridad, elementos válidos para configurar en la especie la causal de urgencia que tipifica la letra c) del artículo 8° de la Ley N° 19.886 y el numeral 3 del artículo 10° de su Reglamento, permitiendo asegurar la continuidad del Servicio, a la espera de que concluya el actual proceso de Gran Compra.
- m) Que, asimismo, por razones impostergables de buen servicio, el arrendamiento referido se encuentra produciendo sus efectos desde el 01 de septiembre del año en curso, sin solución de continuidad respecto del vínculo contractual que ligó a las partes desde la suscripción del contrato inicial el 01 de agosto de 2011 y su posterior prórroga –de acuerdo con lo indicado en los considerandos a), b) y c) precedentes-, sin que haya sido posible normalizar esta relación reciente por motivos administrativos, lo que no constituye óbice para regularizarla con el objeto de atender a una normalización jurídica administrativa de los procesos de compra institucionales y poder luego cursar el pago de las facturas pendientes a favor de la empresa contratista, evitando un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración, a fin de no vulnerar el principio retributivo que caracteriza a la administración pública, conforme al cual la realización de labores para ella lleva aparejado, independientemente de los vicios de que pueda adolecer la contratación, el pago de los estipendios pertinentes.
- n) Que, por lo demás, no resulta procedente que los particulares se vean privados de un beneficio que no ha podido perfeccionarse por un acto que no les es imputable, como ha ocurrido en la especie al no sancionarse oportunamente la celebración de un nuevo convenio ciñéndose a las regulaciones normativas relativas a compras y contrataciones públicas, ya que con ello se vulnera asimismo el principio de equidad natural, perjudicando a quienes han sido víctimas del error sin tener participación alguna en el mismo;
- o) Que, el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurren los supuestos que la referida norma exige. De ello se concluye que la aprobación ex – post de la contratación con el fin de regularizar la prestación y efectuar los pagos para evitar el enriquecimiento injusto en virtud del principio retributivo, no constituye una irregularidad ni vulnera la ley, sino que es una manifestación de la excepción al principio de irretroactividad, prevista por el legislador como posible si se cumplen los dos requisitos mencionados que concurren en la especie, esto es: consecuencias favorables para los interesados y, además, no lesionen derechos de



Handwritten signature and a circular stamp.

terceros, lo cual ha sido validado en sucesivos dictámenes de la Contraloría General de la República, tales como el N° 34.810, del 28 de julio de 2006 y el N° 20.599, del 5 de abril de 2011;

RESUELVO:

1. Califícase de urgencia la necesidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de contratar el Servicio de Arrendamiento de Equipamiento para la Plataforma Central de Servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
2. Autorízase la contratación mediante la modalidad de Trato Directo del "Servicio de Arrendamiento de Equipamiento para la Plataforma Central de Servidores de la D.G.A.C", por el período de 04 meses, a partir del 01 de septiembre de 2015, con la empresa **UPGRADE CHILE S.A., RUT N° 96.522.220-0**, a través de la autoridad delegataria, esta es el Director de Logística.
3. Regularícese administrativamente la contratación a través de la suscripción del respectivo contrato y procédase a los pagos que de él se deriven, previa recepción conforme de los servicios.
4. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, se encuentran archivados en la Sección Contratos del Subdepartamento Soporte Logístico.

Anótese, Publíquese y Refréndese en su oportunidad.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

1. DEPTO. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.
2. DSGE., OFICINA DE PARTES.
3. DLOG., SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL.
4. DLOG., SDSL., SECCIÓN ASESORIA LEGAL
5. DLOG., SDSL., PYC, OFICINA DE PARTES.
6. DLOG., SDSL., SECCIÓN CONTRATOS.

